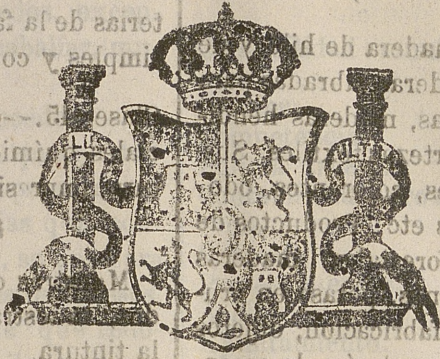


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
3. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán Ge-

- neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el augusto Infante recién nacido han pasado bien el día y continúan sin novedad alguna.  
Madrid 27 de Enero de 1866.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de las 10 y 40 minutos de la mañana me dice lo siguiente:  
«Segun los partes del Presidente de la facultad de la Real cámara, S. M. la Reina y el Infante recién nacido, continúan muy bien. El sobre parto sigue su curso.»  
Valladolid 28 de Diciembre de 1866.—José Gallostra.  
(Gaceta del 26 de Enero de 1866.)  
Ministerio de Estado.

#### REAL DECRETO.

Queriendo dar á mi muy amada hermana la Infanta doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, una nueva prueba del amor que la profeso,  
Vengo en decretar que el hijo ó hija que dé á luz, Dios mediante, se le conceda tan luego como reciba el Santo Sacramento del Bautismo, con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III si fuere varon, y si fuere hembra con la banda de la Real Orden de Da-

mas Nobles de la Reina María Luisa, y que haga mis veces para este acto su augusto Esposo, mi muy querido hermano el Duque de Montpensier.  
Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.  
Esta rubricado de la Real Mano.  
El Ministro de Estado,  
Manuel Bermudez de Castro.  
Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia,  
Vengo en conferir al Regente de la Audiencia de Sevilla las facultades necesarias para que, como Notario mayor del Reino, autorice el acta que ha de formalizarse del próximo alumbramiento de mi augusta hermana la Infanta doña María Luisa Fernanda, y de las demás solemnidades acostumbradas en semejantes casos, la cual emitirá á su tiempo al Ministerio de Gracia y Justicia para depositarla

en el Archivo de la Notaría mayor del Reino.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

#### Ministerio de la Guerra.

Tarragona 25 de Enero á las diez y ocho minutos de la mañana.

El gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Continúa la más activa persecucion contra los revoltosos, que marchan dispersados y execrados por los pueblos. Se van presentando á los Alcaldes muchos fugitivos.»

Reus 25 de Enero á la una y treinta minutos de la tarde.—El general Pelaez al Ministro de la Guerra:

«Tranquilidad en esta poblacion. Los pequeños grupos de subleados dispersos son perseguidos con actividad por las columnas. Se presentan muchos á indulto, y creo lo verificarán entre hoy y mañana casi todos.»

Tarragona 25 de Enero á las siete y cuarenta y siete minutos de la noche.—El gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Los subleados dispersos completamente se van presentando á las Autoridades.»

Barcelona 25 de Enero á las nueve y treinta y cinco minutos de la noche.—El capitán general al Ministro de la Guerra:

«Siguen presentándose dispersos pudiéndose considerar en mi concepto terminada la insurreccion.»

Ateca.—Alhama 25 de Enero á las cuatro de la tarde.—El Alcalde de Alhama al Ministro de la Guerra:

«He aprehendido á Pedro Navarro, individuo de la cuadrilla armada de paisanos en esta. Ha declarado por completo la rebelion, y la confiesa terminada por la disolucion de todos los que la componian.»

Zaragoza 25 de Enero á las ocho y treinta minutos de la noche.—El capitán general al Ministro de la Guerra:

«La partida de paisanos subleados se ha disuelto: la Guardia civil recorre los pueblos donde se verificó el devantamiento para capturar á los que se han ocultado.»

Los capitanes generales de los distritos dan parte sin novedad.

(Gaceta del 17 de Enero de 1866.)  
Ministerio de Fomento.  
Circular.—Aguas.

Ilmo. Sr.: Al emitir dictámen en los expedientes promovidos sobre aprovechamiento de aguas públicas, manifiestan algunas corporaciones y funcionarios no ser de su incumbencia examinar las reclamaciones de índole meramente privada que se presentan contra los proyectos; suponiendo que no se debe mezclar en ellas la Administración, y que las ha de reservar íntegramente á las gestiones extraoficiales de los interesados, ó á la decisión de los Tribunales de Justicia. Mas como quiera que la Administración no puede autorizar ningun aprovechamiento



de aquellos en que no procede la expropiación á que se refiere la ley de 17 de Julio de 1836, cuando los daños son manifiestos é indudables, y cuando para llevar á cabo un proyecto se han de causar vejaciones y perjuicios ó lastimar el derecho de propiedad. Como quiera que al resolver un expediente de esta clase necesita el Gobierno conocer con toda exactitud la razón y naturaleza de los intereses que afecta y la opinión de los cuerpos y funcionarios llamados á intervenir en semejantes asuntos, y teniendo presente que la fórmula de salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, usada en todas las Reales autorizaciones, se encamina á borrar hasta las últimas sombras de lesión y daño, y á manifestar que la concesión descansa en haberse ámpliamente justificado lo beneficioso é inofensivo del proyecto; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se prevenga á los Gobernadores, Consejos, Juntas de Agricultura, Industria y Comercio é Ingenieros Jefes de las provincias, que al emitir dictámen en los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, no se limiten, como suelen hacerlo, á examinar si en la instruccion de ellos se han llenado los trámites que prescribe la legislacion actual, y á manifestar que juzgan útiles los proyectos en cuanto no afectan al régimen de los rios ó á otra clase de intereses públicos; sino que tambien han de tener en cuenta y han de consignar clara y minuciosamente su opinion respecto de las oposiciones presentadas por los particulares, y sobre los fundamentos que encuentren en ellas, procurando ilustrar con su razonado voto el juicio de esa Direccion y de las altas Corporaciones del Estado que acaso tengan que informar en los mismos expedientes, á fin de que siempre se pueda proponer á S. M. la resolucion más acertada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1866.—Vega de Armigo.

Sr. Director general de obras públicas.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1865.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion universal que ha de celebrarse en Paris el año de 1867 (Continuacion.)

Reglamento general aprobado por decreto de S. M. el Emperador de los franceses el 12 de Julio de 1865.

Clase 41.—«Productos de beneficio

é industrias forestales.» (Palacio, galería V.)

Muestras de madera de hilo y de sierra; leñas. Maderas labradas para la marina, duelas, maderas hendidas. Corchos, cortezas textiles. Sustancias curtientes, colorantes, odoríferas, resinosas etc. Productos de las industrias forestales: maderas tostadas y carbones, potasa en bruto ó de primera fabricacion; objetos de cedacería, de cestería, de espartería. Zuecos ó almadréñas etc.

Clase 42.—«Productos de la caza de la pesca y de las cosechas ó recolecciones.»—(Palacio, galería V.)

Colecciones y dibujos de animales terrestres y anfibios, de aves, huevos, peces, cetáceos, moluscos y crustáceos.

Productos de la caza: abrigo y pieles, pelos, cerdas, plumas, plumones; cuernos, marfil, huesos; conchas, almizcle, castores y productos análogos.

Idem de la pesca: aceite y esperma de ballena etc.; barbas de ballena; ámbar gris; conchas de moluscos, perlas, nácar, gíbia, púrpura, corales y esponjas.

Productos naturales ó obtenidos sin cultivo: setas, trufas, frutos silvestres, líquenes empleados en los tintes, alimentos y forrajes, sabias fermentadas, quinas, cortezas y filamentos útiles; ceras, gomo-resinas, goma elástica natural, gutta-percha etc.

Clase 43.—«Productos agrícolas (no alimenticios) de fácil conservacion.» (Palacio, galería V.)

Materias textiles: algodón en bruto, lino y cáñamo agramado, y por agramar; fibras vegetales, textiles de todas clases, lanas súcias ó sin lavar y seda en capullo.

Productos agrícolas diversos, empleados en las industrias, en la farmacia y en la economía doméstica: plantas oleaginosas, aceites, ceras y resinas.

Tabacos, yesca, materias curtientes, sustancias tintóreas, henos conservados.

Clase 44.—«Productos químicos y farmacéuticos.» (Palacio, galería V.)

Ácidos, álcalis, sales de todas clases, sal comun y productos del beneficio de las aguas madres.

Productos diversos de la industria química: ceras y cuerpos erasos, jabones y bugías, primeras materias de la perfumería, resinas, breas y sus derivados, esencias y barnices; betunes diversos, betunes para lustrar el calzado, productos de la industria de la goma elástica, de la gutta-percha, materias tintóreas y colores.

Aguas minerales y gaseosas, naturales ó artificiales. Primeras materias de la farmacia, medicamentos simples y compuestos.

Clase 45.—«Procedimientos especiales químicos de blanqueo, tintura, impresion y adobo.» (Palacio, galería V.)

Muestras de hilos y tegidos teñidos, muestras de preparacion para la tintura.

Telas estampadas ó teñidas. Tegidos de algodón, puros ó mezclados, estampados. Id. de lana pura ó mezclada, peinada ó cardada, estampados. Tegidos de seda pura ó mezclada estampados.

Alfombras de fieltros ó paños estampados, Encerados.

NOTA. Solo se expondrá en esta clase lo estrictamente necesario para poder apreciar el valor de los métodos de fabricacion.

Clase 46.—«Cueros y pieles.» (Palacio, galería V.)

Materias primeras empleadas en la preparacion de cueros y pieles.

Pieles naturales ó sin preparacion alguna y saladas. Cueros curtidos, zurrados, adobados, teñidos. Charoles. Tafilletes y badanas. Pieles preparadas á la húngara, gamuzas, curtidos adobados y teñidos. Pieles preparadas para las guanterías. Peletería y pieles para forros adobadas y teñidas. Pergaminos.

Artículos de tripería, cuerdas para instrumentos de música, tripas limpias para embutidos, tendones de buey etc.

SEXTO GRUPO.—«Instrumentos y procedimientos de las artes usuales.

Clase 47.—«Material y procedimientos para la explotacion de minas y la metalúrgia.» (Palacio, galería VI, parque.)

Material de sondajes para investigaciones, pozos artesianos y pozos de grande seccion. Máquinas para abrir barrenos, arrancar el carbon de piedra y cortar las rocas. Aparatos para volar las minas por medio de la electricidad.

Modelos, planos y vistas de trabajos de explotacion de minas y canteras. Trabajos para recoger las aguas minerales. Escaleras de minas movidas por máquinas. Material de extraccion. Máquinas de agotamiento. Bombas. Aparatos para renovar el aire; ventiladores. Lámparas de seguridad y foto-eléctricas. Aparatos de socorro, paracaídas, señales.

Aparatos para la preparacion mecánica de los minerales y combustibles minerales. Aparato para aglomerar combustibles.

Aparatos para carbonizar combustibles. Hogares y hornos metalúrgicos; aparatos fumívoros. Material de fábricas metalúrgicas. Idem especial de herrerías y fundiciones.

Aparatos electro-metalúrgicos. Material para los talleres de elaboracion de metales bajo todas formas.

Se continuará.

Núm. 56.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 14 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

Después de circuladas por el Ministerio de Fomento las instrucciones que se han creído necesarias en bien de la ganadería española, para que teniendo V. S. conocimiento de que se había desarrollado el tífus contagioso del ganado vacuno en las reses de varios países extranjeros adoptasen las medidas oportunas para evitar su invasion en la Península, se ha procurado inquirir cuanto hubiese de cierto en el particular, así como las precauciones aconsejadas por la experiencia y la opinion de los Profesores de la Escuela profesional de Veterinaria, en vista de los antecedentes reunidos.

Poco importa para que las Autoridades celosas procuren por todos los medios de que disponen evitar el mal que este haya venido de las estepas de Rusia, como generalmente se ha dicho ó que se conceda el debido crédito al comunicado oficial de San Petersburgo que ha sido transmitido á España para rectificar aquella idea.

Lo más sensible es que el tífus no ha decrecido, y que la ciencia se afana por investigar los medios más eficaces de combatirlo recomendando un régimen higiénico esmeradísimo, y principalmente el sacrificio de las reses atacadas, la prohibicion de introducir las sospechosas y la desinfeccion de los establos en que por desgracia penetra la enfermedad.

De este mismo parecer han sido los Profesores de nuestra Escuela superior de Veterinaria, añadiendo que se entienda comprendidos en la prohibicion los cueros, sebo y demás despojos frescos procedentes de animales rumiantes de los países infectados, y que respecto de las mismas reses de igual procedencia, se sometan á un escrupuloso examen para que no solo no se introduzcan las enfermas, sino que aun las que tengan los caracteres de la

más completa sanidad se sujeten á una observacion de diez dias, rechazándose las que durante este período presenten algun síntoma de alteracion, y ejerciéndose una severa vigilancia por el resguardo de mar y tierra para evitar que á la sombra del abuso penetre en nuestro territorio una calamidad de tan graves consecuencias. Mas estas medidas, que han sido propuestas por el Ministerio de Fomento á los ramos á quienes más incuben, y que seguramente merecerian la aprobacion superior una vez dadas por V. S., siempre que asesorándose de las juntas de Sanidad lo reclamen las circunstancias, no son ya bastantes para inspirar completa confianza.

Ya es notorio que el Gobierno francés, sin embargo de haber prohibido la importancia de reses vacunas de cierta procedencia, y de sujetar á dicha observacion de diez dias las de otra; no obstante haber circulado instrucciones para combatir el mal en el caso de invasion, y que si las Autoridades provinciales como las locales, los veterinarios y los ganaderos mismos han rivalizado en celo y en desprendimiento para evitarlo, la importacion de dos gacelas infestadas ha bastado para que se transmita el tifus á varios rumiantes exóticos é indigenas, y esto le ha obligado á dictar hace muy pocos dias nuevas

disposiciones, comprendiendo en las reglas anteriores á todos los demás animales cuadrúpedos, excepto los de las especies caballar, mular, asnal y canina.

En vista de estos precedentes, la Direccion de mi cargo, que no descuidará un momento la preparacion de las medidas sanitarias que convengan dar á conocer, se apresura á participar á V. S. estos sucesos, en la firme creencia de que redoblará su esquisita vigilancia para que por falta de prevision no haya que lamentar lo que hoy destruye la riqueza pecuaria de otros países, y que en todo caso procederá con la eficacia y el rigor que reclamen las circunstancias, dando inmediatamente aviso de cualquier novedad que acerca de este asunto ocurra en la provincia de su digno mando, y de las disposiciones que en su consecuencia adopte.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, previniendo á los Alcaldes de la misma, que tan luego como observen algun caso de la indicada enfermedad en sus distritos municipales, lo participen á este Gobierno, á los efectos expresados en la preinserta circular.

Valladolid y Enero 20 de 1866.—  
El Gobernador, José Gallostra.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Mes de Diciembre de 1865.

ESTADO mensual del despacho de expedientes en la Secretaría (totalizados) de dicho Gobierno, correspondiente al expresado mes.

	ENTRADA DE EXPEDIENTES.				SU ESTADO ACTUAL.			
	Pendientes del mes anterior.		Ingresados en este mes.	Total.	Terminados.	PENDIENTES PARA EL MES SIGUIENTE		Total
	En tramitacion	Sin despachar.				En tramitacion.	Sin despachar.	
Subsecretaría.	83	»	16	103	32	71	»	71
Orden público	»	»	»	»	»	»	»	»
Administracion local.	398	78	298	774	372	364	38	402
Construcciones civiles	132	»	14	146	24	122	»	122
Beneficencia y sanidad	207	»	94	301	213	88	»	88
Correos y telégrafos	1	»	1	2	1	1	»	1
Intervencion provincial.	2	»	14	16	12	4	»	4
<b>Totales.....</b>	<b>827</b>	<b>78</b>	<b>437</b>	<b>1,342</b>	<b>654</b>	<b>650</b>	<b>38</b>	<b>688</b>
								<b>654</b>
				<b>1,342</b>	<b>igual á</b>			<b>1,342</b>

Valladolid 31 de Diciembre de 1865.—Bernardo de la Sierra.— V.º B.º  
—El Gobernador, José Gallostra.

**Despachados en la Secretaría del Consejo provincial.**

Contabilidad municipal.	2	2	2	»	»
Propios.	71	110	181	160	21
Competencias.	1	1	1	»	»
Policía urbana.	1	1	2	2	»
Contabilidad provincial.	1	1	1	»	»
Quintas.	4	4	4	»	»
Procesamientos.	3	3	3	»	»
Arbitrios.	2	2	2	»	»
Ayuntamiento.	2	2	2	»	»
Obras públicas.	1	1	1	»	»
Cuentas municipales.	560	560	557	3	3
Id. de Pósitos.	369	369	369	»	»
<b>Totales.....</b>	<b>1,001</b>	<b>1,127</b>	<b>1,104</b>	<b>24</b>	<b>24</b>

Valladolid 31 de Diciembre de 1865.—Joaquin María Chantretero.

—V.º B.º—El Gobernador, José Gallostra.

**Despachados en la Secretaría Económica.**

Hacienda.....	3	9	27	39	30	3	6	9
---------------	---	---	----	----	----	---	---	---

Valladolid 31 de Diciembre de 1865.—Luis de Goicoechea.—V.º B.º

—El Gobernador, José Gallostra.

**Despachados en la Seccion de Fomento.**

Personal.	»	3	3	3	»	»	»
Contabilidad.	1	11	12	11	1	1	1
Portazgos.	1	1	2	1	1	1	1
Carreteras del Estado.	4	2	6	3	3	»	3
Expropiaciones.	15	1	16	7	9	»	9
Construcciones.	21	1	22	1	21	»	21
Montes.	»	13	13	10	3	»	3
Montes.	60	20	80	18	62	»	62
Minas.	1	»	1	1	1	»	1
Caminos vecinales.	14	1	16	1	11	4	15
Carreteras provinciales.	12	5	17	15	2	17	17
Agricultura.	8	1	14	1	9	4	13
Cria caballar.	»	»	»	»	»	»	»
Indiferente.	»	1	1	1	»	»	»
Aguas.	9	7	16	6	9	1	10
Ferro-carriles.	11	7	18	6	11	1	12
Comercio.	6	4	10	4	6	»	6
Industria.	2	2	2	2	2	»	2
Bellas artes.	5	»	5	5	5	»	5
Instrucion pública.	2	157	159	155	2	2	4
<b>Totales . . . . .</b>	<b>172</b>	<b>239</b>	<b>413</b>	<b>228</b>	<b>171</b>	<b>14</b>	<b>185</b>
							<b>228</b>
			<b>413</b>	<b>igual á</b>			<b>413</b>

Valladolid 31 de Diciembre de 1865.—El Jefe de la seccion, Isaac Aguado y Jalon.—V.º B.º—El Gobernador, José Gallostra.

RECTIFICACION.

En el Plan de Carreteras provinciales publicado en el número 20, de este periódico, plana 3.ª, columna 1.ª, y que se encazaba: Habiéndose insertado en el Boletín Oficial, correspondiente al 23 de Diciembre último, etc., se entenderá, 28 de Diciembre último etc., cuya rectificación se hace para facilitar su busca y confrontación.

Num. 72.

Ayuntamiento Constitucional de Olmedo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, para la asistencia de ciento ochenta y cinco familias pobres de ella, cuya dotación consiste en dos mil reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, la cual se reducirá á mil ochocientos reales cuando termine el contrato pendiente con el Médico titular. El Cirujano prestará también su asistencia á los partos, siendo de su cuenta poner la vacuna en las épocas oportunas á los individuos de dichas familias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Olmedo 21 de Diciembre de 1865.—El Presidente, Celestino Sanz.—El Secretario, Gil Barrera.

Num. 73.

Ayuntamiento Constitucional de Salamanca.

D. Telesforo Oliva, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este M.º Ayuntamiento, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la feria que anualmente se celebraba en esta Ciudad durante la cuarta semana de cuaresma, se ha trasladado al Domingo de Pascua de Resurrección y durará solamente cuatro días.

Salamanca 18 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Telesforo Oliva.—P. A. D. A. Juan Velasco, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Cabezón de Valderaduey.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á

la contribución territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccional de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaría de esta corporación dentro del término de quince días, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relación se pondrá, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Cabezón de Valderaduey 20 de Enero de 1866.—El Alcalde, Timoteo Pisonero.—El Secretario, Antonio Manueco.

Ayuntamiento Constitucional de La Pedraja.

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesión de hoy día de la fecha, ha señalado el término de ocho días, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza; para en su vista dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

La Pedraja Enero 24 de 1866.—Pedro del Río

Ayuntamiento Constitucional de San Salvador.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de quince días, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la in-

teligencia que trascurridos aquellos sin presentar dichos documentos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

San Salvador Enero 22 de 1866.—El Alcalde, Miguel Laguna.

Ayuntamiento Constitucional de Velilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padrón de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdicción sujetos á dicha contribución, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince días á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia relaciones juradas con arreglo á órdenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les pueden ser irrogados.

Velilla Enero 20 de 1866.—El Alcalde, Baltasar Villagarcía.—Ildefonso Blanco, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Berceo.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento padrón de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y pecuaria correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en esta jurisdicción sujetos á dicha contribución, presenten en esta secretaría municipal dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones juradas duplicadas con arreglo á las órdenes vigentes del asunto, para preparar los trabajos referentes al caso indicado; teniendo entendido que, de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que diese lugar su morosidad, y no serán oídas las reclamaciones que hicieren después.

Berceo Enero 22 de 1866.—El Alcalde, Mariano Emelgo.—Francisco Estéban Trigoyen, Secretario.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribución territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminación de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresión de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletín Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglado en un todo á instrucción.

CENSO DE LA GANADERIA.

Se venden los modelos que se piden por el «Boletín» núm. 204, correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

También se venden estados de juicios verbales, y de conciliación, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.